

f) El área libre mínima podrá ser menor hasta un 25% del área libre resultante correspondiente para cada tipo de edificación de acuerdo con sus características señaladas en los parámetros de edificación para el área de tratamiento normativo II, establecidos en las Ordenanzas N° 1076-MML, siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas de iluminación y ventilación para cada uso señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones. El área libre mínima de Tratamiento Normativo IV, se mantendrá según la Ordenanza N° 1044, Anexo 2, Reajuste Integral de Zonificación de Pantanos de Villa- Cuadro Resumen de Normas de Uso del Suelo.

g) Las edificaciones comerciales, industriales, de oficinas y/o entretenimiento, que de acuerdo con el cálculo de estacionamientos presenten déficit de estos dentro de la edificación, deberán adjuntar documento que acredite la adquisición de espacios de estacionamiento dentro de un radio no mayor a 300.00 m. a la edificación a regularizar. En los casos de estacionamientos para carga y descarga, podrán ser de uso compartido con otra edificación siempre y cuando se sustente mediante horarios de funcionamiento, debiendo adjuntar documento legalizado firmado por ambas partes, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se excluye de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza, a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas áreas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

Segunda.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza, aquellos administrados que cuenten con multa administrativa por construir sin Licencia, siempre que ésta no se encuentre en etapa de ejecución coactiva y/o apliquen la ordenanza N°461MCH. Las multas administrativas provenientes del presente procedimiento de regularización no están sujetas a otros beneficios no tributarios vigentes o por crearse.

Tercera.- Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza, se regirá de acuerdo al Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen, la difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- Facultar al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

Sexta.- Disponer a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y, a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional (www.munichorillos.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO E. VELASCO HUAMAN
Alcalde

2248669-1

Aprueban el Reglamento Interno del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor -CIAM

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000001-2024-MDCH/ALC

Chorrillos, 10 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS: El Informe N° 157-2023-MDCH-GDS-CIAM, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Coordinadora del Centro de Atención de Adulto Mayor-CIAM; El Informe N° 0286-2023-MDCH-GDS e Informe N° 303-2023-MDCH-GDS, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social; El Memorándum N° 638-2023-MDCH-GPP, de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; El Informe N°410-2023-MDCH-GPP-SGPI, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Institucional; El Informe N° 000004-2024-MDCH-GAJ, de fecha 05 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveído N° 000044-2024-GM-MDCH, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, referente a la aprobación del Reglamento Interno del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde entre otras: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...); y el artículo 42° señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, a su vez define a las personas adultas mayores como aquellas que tenga 60 o más años de edad; así también establece que la creación de los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) es a cargo de los gobiernos locales.

Que mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en cuyo artículo numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, señala respectivamente lo siguiente: "11.1 Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo", y "11.2 A través de los CIAM se coordina y articula con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la temática de las personas adultas mayores de su jurisdicción, promoviendo estilos de vida saludables y el autocuidado de salud, así como su participación e integración social,



económica, política y cultural, fortaleciendo su autonomía, independencia y calidad de vida”;

Que, con Resolución Ministerial N° 060-2020-MIMP, se aprobó la “Guía Práctica para la Implementación y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM”, con el objeto de establecer pautas y recomendaciones para la implementación y eficiente funcionamiento de los Centros de Atención del Adulto Mayor, y en su Capítulo 11 denominado Implementación de los CIAM, en su subnumeral 2.2.1 se establece que el Reglamento Interno es un documento necesario para a la gestión del CIAM, el mismo que se aprueba por Decreto de Alcaldía a la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces; precisando que el Reglamento Interno establece las obligaciones de los servidores civiles que prestan servicio al CIAM, los derechos del usuario, las pautas mínimas de convivencia que se debe tener en cuenta durante el uso del servicio en el Centro Integral de Atención al Adulto mayor (CIAM), así como los procedimientos para la admisión y retiro de los usuarios del servicio entre otros.

Que, mediante Ordenanza N° 371-MDCH, de fecha 31 de octubre de 2021, se crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en el Distrito de Chorrillos.

Que, mediante Informe N° 0286-2023-MDCH-GDS, la Gerencia de desarrollo social, propone el proyecto de Reglamento Interno del Centro Integral del Adulto Mayor -CIAM, para el buen funcionamiento de Centros integrales de Atención al Adulto Mayor CIAM del distrito de Chorrillos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30490 -Ley de la persona adulta mayor y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, precisando que la referida propuesta cumple con los lineamientos dados por la “Guía Práctica para la implementación y funcionamiento de los centros integrales de atención al Adulto Mayor-CIAM”, aprobada con Resolución Ministerial N° 060-2020-MIMP.

Que, mediante Memorándum N° 638-2023-MDCH-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la aprobación del Reglamento Interno del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM, conforme a los lineamientos normativos vigentes.

Que, mediante Informe N° 000004-2024-MDCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la propuesta realizada por la Gerencia de Desarrollo Social, respecto a la aprobación el Reglamento Interno del CIAM de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, al amparo de lo estipulado en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Guía Práctica para la implementación y funcionamiento de los centros integrales de atención al adulto mayor-CIAM, y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento, y mediante Proveído N° 000044-2024-GM-MDCH, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, a fin de que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la visación de la Gerencia de Desarrollo Social; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR- CIAM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, que consta de doce (XII) Títulos, diecinueve (19) artículos, y dos (2) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación del Reglamento Interno del CIAM de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación en el Portal

Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorillos.gov.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
Alcalde

2251690-1

Delegan facultades a diversos funcionarios de la municipalidad, durante el Ejercicio Fiscal 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2024-MDCH

Chorrillos, 2 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS: El Memorándum N° 98-2023-MDCH-ALC de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por el Despacho de Alcaldía; Memorándum N° 1683-2023-MDCH-GM, de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; El Informe N° 002-2023-MDCH-GAF, de fecha 11 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N° 006-2023-GAJ-MDCH, de fecha 11 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Memorándum N° 1703-2023-MDCH/GM, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la delegación de facultades del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos a favor del Gerente Municipal, del Secretario General, del Gerente de Administración y Finanzas y del Subgerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, dicha autonomía se encuentra reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 423-MDCH se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (en adelante ROF de la municipalidad de Chorrillos);

Que, el artículo 12 del ROF de la municipalidad de Chorrillos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; asimismo, señala que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el artículo 43 de Ley N° 27972 en mención;

Que, por otra parte, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; siendo que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, sobre el particular, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad